



Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 56139-2017, que contiene la solicitud presentada por el señor Jorge Luís Alva Moya, en calidad de Presidente de la Junta de Usuarios de agua Valle Chicama, sobre la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 07 de diciembre de 2017, el señor Jorge Luís Alva Moya, en calidad de Presidente de la Junta de Usuarios de agua Valle Chicama, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, DGAAA) la evaluación del Informe de Gestión Ambiental, (en adelante IGA), del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad"; ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, elaborado por el Ingeniero Químico Uber Antonio Portilla Guarniz, cuyo contenido incluido sus anexos, ha tenido a la vista la citada Dirección al momento de emitir el Informe del Visto;

Que, mediante Oficio N° 0557-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 06 de septiembre de 2018, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la DGAAA (en adelante, DGAA), remitió a la Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama, la Observación Técnica N° 0027-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo dieciséis (16) observaciones técnicas, correspondiente al IGA del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad".

Que, a través de Oficio N° 574-2018/JUCHICAMA/P, ingresado con fecha 19 de octubre de 2018, la Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama remitió a la DGAA, el Levantamiento de las Observaciones formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", para su evaluación correspondiente.

Que, a través de Oficio N° 667-2018/JUCHICAMA/P, ingresado con fecha 23 de noviembre de 2018, la Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama remitió a la DGAA, un (01) CD conteniendo el levantamiento de las observaciones formuladas al IGA del PIP citado en el párrafo precedente, para su revisión.

Que, con Informe Técnico N° 0176-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN-CMPE, de fecha 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Evaluación de Recursos



Naturales de la DGAAA, remitió en análisis cartográfico de superposición en base al Geo portal SERNANP, realizado con la información contenida en el CD adjunto al IGA del PIP citado en el párrafo precedente, concluyendo que no presenta superposición con Áreas Naturales Protegidas por el Estado ni con las Zonas de Amortiguamiento establecidas por el SERNANP.

Que, a través de Oficio N° 682-2018/JUCHICAMA/GG, ingresado con fecha 03 de diciembre de 2018, la Junta de Usuarios de Agua del Valle Chicama remitió a la DGAA, información complementaria al Levantamiento de las Observaciones formuladas al IGA del PIP denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*" para su evaluación correspondiente.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, el IGA es un instrumento de gestión ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; es decir dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el D.S. N° 019-2009-MINAM.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que el IGA, debe cumplir con todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, diversidad biológica, conservación del patrimonio cultural, zonificación y ordenamiento territorial y otros que pudieran corresponder;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la Junta de Usuarios de agua Valle Chicama ha cumplido con presentar la documentación correspondiente al IGA del PIP denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*" la misma que fue evaluada de conformidad el artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación;

Que, evaluados los documentos, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, opina que debe ser denegada la solicitud de evaluación del IGA del PIP denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*", ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por los fundamentos que en el citado informe se exponen;

Que, entre los fundamentos expuestos en el citado informe se encuentra que, efectuada la Observación Técnica N° 0027-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, conteniendo dieciséis (16) observaciones, y al haber presentado el levantamiento de dichas observaciones, estas no se han subsanado correctamente en su totalidad tal como se señala en el numeral 2.2 del Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA, con información determinante consignada en el numeral 2.3 del referido informe, tales como:

- i) No se cuenta con documentos sustentatorios sobre la inclusión del PIP, materia de evaluación, en el Plan de Reconstrucción con Cambios, o evidencias de que el referido PIP será ejecutado a través del Programa Sub Sectorial de Irrigaciones – PSI y adicional a lo indicado, el precitado PIP no cuenta con el código único de inversión – CUI (antes SNIP);





Resolución de Dirección General

Lima, 02 de enero de 2019

- ii) El IGA del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", no cumple el contenido mínimo del IGA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;
- iii) No precisa el caudal considerado para el PIP, consideración básica para establecer que este bajo los criterios establecidos en la Resolución Ministerial 298-2013-MINAM y por tanto aplicar para Informe de Gestión Ambiental;
- iv) No presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos como está establecido en el artículo 10 del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG, ni conforme lo indica el Decreto Legislativo 1278 que aprueba la ley de gestión integral de residuos y su reglamento Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, donde indique la disposición final de los residuos sólidos tanto peligrosos como no peligrosos generados;
- v) No presentó medio probatorios de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana propuestos en el Informe de Gestión Ambiental, los cuales deben estar de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2012-AG;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, contemplado en el numeral 2.3 del Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-JJEA; encontrándose no acorde a las normativas ambientales vigentes para la aprobación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad" y de conformidad con el numeral 39.5 del artículo 39 de Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, CORRESPONDE DENEGAR la solicitud de evaluación del IGA del PIP denominado "Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad", dándose por concluido el procedimiento administrativo;

Que, estando el Informe N° 0111-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JJEA, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-



2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-MINAGRI; por el Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2012-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Pública denominado "*Mejoramiento de los servicios de agua para riego del canal Ascope, en un tramo de 5.1 Km., distrito de Ascope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad*" ubicado en el distrito y provincia de Ascope, departamento de La Libertad, presentado por la Junta de Usuarios de agua Valle Chicama, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por concluido este procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Disponer se notifique la presente Resolución a la Junta de Usuarios de agua Valle Chicama, en su domicilio legal señalado en el Formulario P-8 adjunto a su solicitud, sito en Jirón Bolognesi N° 221 - Chocope, distrito de Chocope, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten signature]
Mg. Roxana Ofregó Moya
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

